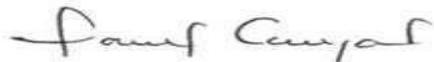


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el profesional del derecho de la demandada, solicita desarchivo del proceso y levantamiento de la medida de embargo efectuada en la entidad Bancolombia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. Jorge Humberto Hidalgo Villareal y otro vs. Protección S.A. Rad. 2007-00135-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 905

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede, y por ser procedente la solicitud oficiar nuevamente a Bancolombia informando el levantamiento de las medidas cautelares, tal como se dispuso en auto 1331 de fecha 10 de septiembre de 2012 proferido por este despacho judicial.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Oficiar nuevamente a Bancolombia informando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6596650af9cf54e458fa0da6037ccd53709c1ef1c8446fad285122116efee91**
Documento generado en 16/12/2020 11:39:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que se encuentra pendiente la fijación de fecha para resolver sobre la oposición presentada en la diligencia secuestro de Establecimiento de Comercio. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

REF. Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. **Esther Lucia Alvarán Cuellar Vs. Humberto Gómez Valencia**. Radicación- **2013-555**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 908

Santiago de Cali, **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)**.

Al tenor del artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso y 129 ibidem, el Juzgado procederá a decretar la práctica de pruebas dentro del presente incidente de oposición presentada en la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Téngase para su valor probatorio la prueba documental presentada por el incidentalista obrante a folio 160-176 del expediente.

Parte demandante:

No solicitó pruebas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

Señálese el día **veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiunos (2021) a las 9:30 a.m.**, en la que se resolverá sobre el incidente de oposición presentado en la diligencia de secuestro.

La anterior providencia se ordena notificar por ESTADO a las partes.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

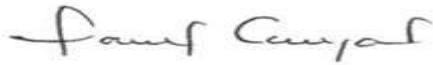
Código de verificación: **96230620344b7eb2e67c67224c1f18ba996485139a37d8c8380c5662ee5de599**

Documento generado en 16/12/2020 04:27:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte actora solicita nuevo requerimiento de medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de la entidad ejecutada. Así mismo el Banco Davivienda a través de comunicación del 22 de octubre de 2020 manifiesta que se procedió al registro de la medida de embargo respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Héctor Arenas Ocampo vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2018-00151-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1680

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud hecha por el apoderado en escrito que antecede, el Juzgado requerirá al Banco Davivienda cumpla con la orden de embargo que le fue comunicada mediante oficio 435 del 29 de julio de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- **REQUIERASE** al **BANCO DAVIVIENDA** para que dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 435 del 29 de julio de 2020, **so pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley**. Expídase el oficio respectivo y transcríbese el artículo 44 del Código General Proceso.

2.- Se limita el embargo en la suma de **\$4.309.538.00**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

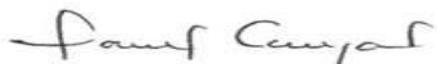
ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9e59fd15a4c67d0f27bc9d561ef4ad0ad6deb346964c434f34cd59fcaef856**
Documento generado en 15/12/2020 04:28:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que se encuentra pendiente la fijación de fecha para resolver la Excepción de Pago Total de la Obligación. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. **Víctor Emilio Valencia Tabares** Vs. **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**. Radicación- **2018-00529**.

Santiago de Cali, **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)**.

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la audiencia para resolver la Excepción de Pago Total de la Obligación toda vez en la foliatura no obraba copia de la Resolución 143586 del 16 de mayo de 2016 mediante la cual se reconocen incrementos pensionales de una pensión de vejez a la parte actora, misma que ya fue allegada al expediente, se profiere el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 907

Señálese el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiunos (2021) a las 9:30 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia en la que se resolverá la excepción propuesta.

La anterior providencia se ordena notificar por ESTADO a las partes.

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

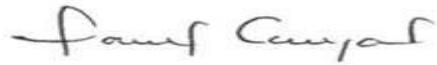
cdbd662745b435c09abdbfbbb4f0491433b7f72a9d4bfc9537269fcd46b78c

Documento generado en 16/12/2020 11:37:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Esperanza Becerra de Ríos vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00300-00.

AUTO INTELOCUTORIO No. 1683

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora Esperanza Becerra de Ríos vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 102 del 13 de mayo de 2019 proferida por este Despacho judicial, y adicionada en el numeral segundo por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral- , solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de las sentencia de primera y segunda instancia y agencias en derecho que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Esperanza Becerra de Ríos, por los siguientes conceptos:

2. CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones, representada por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, a pagar a favor de la señora Esperanza Becerra de Ríos, identificada con la C.C. No. 29.381.261, la Pensión de Sobrevivientes por el fallecimiento del señor Fabio Antonio Ríos Ochoa, a partir del 04 de diciembre de 2014, en cuantía de \$3.118.745.81, con las mesadas adicionales de junio y diciembre, prestación que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC certificado por el DANE .

Adicionar el numeral 2º de la sentencia 102 del 13 de mayo de 2019, en el sentido de:

a.- CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a Esperanza Becerra de Ríos, la suma de \$239.767.535.00, que corresponde al 100% de la mesada pensional, retroactivo generado a partir del 04 de diciembre de 2014 al 30 de septiembre de 2019, sobre 14 mesadas anuales. Suma que deberá ser INDEXADA al momento de su pago sobre las mesadas causadas hasta la ejecutoria de la presente decisión, dado que de ahí en adelante aplican los intereses moratorios, del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

b.- DECLARAR que la mesada pensional a favor de la señora Esperanza Becerra de Ríos a partir del 1° de octubre del año 2019 equivale a \$3.920.355.00, la cual se reajustará anualmente con los incrementos de ley.

c.- AUTORIZAR a Colpensiones que del retroactivo pensional, salvo las mesadas adicionales, descuenta a la señora Esperanza Becerra de Ríos los aportes que corresponden a salud, los que deberán ser remitidos a la EPS donde se encuentre afiliada.

3. CONDENAR a la administradora Colombiana de Pensiones a reconocer y pagar a favor de la señora Esperanza Becerra de Ríos los intereses consagrados en el artículo 141 de la Ley 100/93 a partir de la ejecutoria de esta demanda y hasta la inclusión en nómina.

4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

6. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e6cb5f962285d340d87164711bda51ce58392818d869a7d0cf29485c9ee3dd**
Documento generado en 16/12/2020 04:25:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**